

Constancia: Señora Juez, le informo que en múltiples oportunidades se intentaron descargar los anexos de la presente demanda desde el link de OneDrive que se adjuntó con el LÍbello genitor al momento de su radicación, sin embargo, no fue posible acceder a ellos de conformidad al siguiente error:



A Despacho para proveer.

Luis Felipe Alzate Ramírez
Oficial Mayor.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01321

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de declaración de simulación relativa instaurada por **María Dolores Cataño Lopera en contra de Fernando Alonso Velásquez Arboleda, Jannin Liliana Velásquez Arboleda, Diana Lucia Carvajal Arboleda y el Fondo de Empleados del Banco de Occidente.**

Ahora, revisado el expediente, debe advertirse que **el artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden **los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, lo que en la actualidad equivale a **\$150.000.000**. Es decir, que **los Jueces Civiles del Circuito** conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de **los Jueces Civiles Municipales**¹.

A su vez, **el numeral 1º del artículo 26** de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas el Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, teniendo en cuenta que las obligaciones que contrajeron las partes en el referido contrato objeto de la demanda ascienden a la suma de **\$170.000.000**, en consideración a las afirmaciones y explicaciones que otorga la demandante en el acápite de hechos de la demanda.

Se advierte que al momento de fijar la cuantía se debe considerar el valor del contrato respecto del cual se pretende desentrañar la voluntad real de los contratantes, pues a partir de entonces es que él comenzará a producir entre las partes la plenitud de los efectos pertinentes a su esencia y naturaleza². En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el **artículo 90 ibídem**, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a **los Jueces Civiles del Circuito de Medellín**, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

² Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico, Séptima Edición, Guillermo Ospina Fernández y Eduardo Ospina Acosta, Pág. 127

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **María Dolores Cataño Lopera** en contra de **Fernando Alonso Velásquez Arboleda, Jannin Liliana Velásquez Arboleda, Diana Lucia Carvajal Arboleda y el Fondo de Empleados del Banco de Occidente**, por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre **los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.**

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 9 dic 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d4e32df9df633d897ebbd143fd54439e8c05133d8d43607ce79edd08090acd**

Documento generado en 07/12/2022 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>